



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 375/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **19** diecinueve días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **375/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00576814**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00576814, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 31 treinta y uno de Octubre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:44 horas del día 31 treinta y uno de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 5 cinco de Noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **375/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 3 tres de Diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. -----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80, 81, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Consejo General

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

"nombre de las personas a quienes en esta administración se les aumento el sueldo, poner cuanto ganaban antes y cuanto ganan con el aumento y especificar cual fue la razon dle aumento o la justificacion de ese aumento"

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 31 treinta y uno de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



Presidencia Municipal

OFICIO: UAIP.13 No.368/2014
Apaseo el Alto, Gto., A 31 de octubre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

PRESENTE

Referente a la solicitud con número de folio 00576814, ingresada a través del Sistema Infomex el día 24 de octubre de 2014 en la que solicita: **nombre de las personas a quienes en esta administración se les aumento el sueldo, poner cuanto ganaban antes y cuanto ganan con el aumento y especificar cual fue la razón de aumento o la justificación de ese aumento**" (sic).

Anexo Información conforme a lo solicitado:

NOMBRE	PUESTO	DEPARTAMENTO	09/10/2012	10/10/2012	ACTUAL
Vega Sánchez Obdulía	Secretaría Particular	Presidencia	452.32	590.78	620.32
Gómez Aspeitia Ann María	Aux. administrativo R-33	Tesorería	195	227.20	280.80
Reséndiz Centeno Javier	Director de Deportes	Deportes	417.70	590.77	620.32
García Gómez Gildardo	Director de Servicios Públicos	Serv. Pub. y Salud Municipal	515.68	590.77	620.32
Vélez Nápoles Juan Vicente	Auxiliar Jurídico "A"	Jurídico		31/03/2014 336.73	ACTUAL 438.58

Respecto a la justificación del incremento de sueldo de las C. Vega Sánchez Obdulía y Gómez Aspeitia Ana María, corresponde a la carga de trabajo que tienen, ya que anteriormente había más personal, del C. Reséndiz Centeno Javier a la carga de trabajo que demanda el departamento a su cargo. Y de los C. Vélez Nápoles Juan Vicente y García Gómez Gildardo, puede consultar las actas de ayuntamiento número XXXV de fecha 02 de octubre de 2013 y LII de fecha 27 de marzo de 2014 respectivamente, adjunto a este oficio copia digitalizada del acuerdo número 4 y número 19.

Lo anterior con fundamento en el artículo 5° 7° segundo párrafo, 8° tercer párrafo, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 3° fracción II de la Ley de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE
Un Municipio

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA Y UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la

ACTUACIONES

validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.- - - - -

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió 2 dos extractos de la sesiones celebradas por el H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en fechas 2 de octubre del año 2013 dos mil trece y 27 veintisiete de Marzo del año 2014 dos mil catorce; copia simple del oficio S.H.A.2-387/2014 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento y copia del oficio sin número de referencia, signado por el Tesorero Municipal, ambos oficios relativos al procedimiento de búsqueda y localización de la información petitionada. Documentales de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, y por su medio se acredita el texto y contenido del archivo adjunto a la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable.- - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:- - - - -

"se me entrega la información de manera parcial no esta completa".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-105/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 10 diez de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

" **HECHOS**

El día 31 treintaiuno de Octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta fundada y motivada a través del sistema infomex mediante oficio con número de referencia UAIAP.13 No. 368/2014 dirigido al [REDACTED] una relación de las personas que tuvieron aumento de salario especificando nombre, puesto, departamento y comparativo de sueldo, así como copia digital de los acuerdos de Ayuntamiento donde se autorizan dichos montos, lo anterior en base a la información proporcionada por Tesorería Municipal y Secretaría del H. Ayuntamiento. En virtud de lo anterior, se agregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado:-----

- a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce;-----

ACTUACIONES

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 368/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario

████████████████████ - - - - -

c) 2 dos extractos de la sesiones celebradas por el H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en fechas 2 de octubre del año 2013 dos mil trece y 27 veintisiete de Marzo del año 2014 dos mil catorce;- - - - -

d) Copia simple del oficio S.H.A.2-387/2014 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada;- - - - -

e) Copia del oficio sin número de referencia, signado por el Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada.- - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por ██████████ la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00576814, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su**

existencia y contenido; es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00576814, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

oficio de respuesta y su archivo adjunto, obsequiados por la Autoridad Responsable. Razón por la cual, con dicha documental se acredita además que el objeto jurídico petitionado, es de **carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar la información requerida por el solicitante.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: - -

"se me entrega la información de manera parcial no esta completa".

En atención al agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal, este Colegiado tiene a bien indicar a las partes que, una vez realizado el estudio y análisis respectivo a la respuesta obsequiada y los archivos adjuntos a la misma, contrario a lo aseverado por el impetrante, de manera nítida se aprecian los datos requeridos por el particular, por lo cual, es posible concluir que el objeto jurídico petitionado fue satisfecho por la Responsable a través de la emisión de la resolución que ahora constituye el acto recurrido en la presente instancia.-----

Por igual, del estudio del agravio hecho valer por el impugnante, no se advierte que el ahora recurrente pretenda controvertir las consideraciones de hecho y de derecho emanadas

de la resolución que constituye el acto recurrido en la presente instancia, ni tampoco se desprenden los argumentos que refieran o supongan un menoscabo, afectación, violación o transgresión al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del accionante, pues éstos se examinan a la luz del acto que se impugna, esto es, a través del texto del agravio vertido en el medio de impugnación en estudio, no se advierte de manera precisa por qué considera el impugnante que la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable es incompleta o cumplió parcialmente con lo que le fue solicitado. Razón por la cual este Colegiado determina que resulta **inoperante e inatendible** el agravio esgrimido por [REDACTED] toda vez que según se desprende del texto de la respuesta obsequiada, así como de los archivos adjuntos a la misma, se atendió a cabalidad con los alcances y requerimientos formulados a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por medio de la solicitud de información identificada con el número de folio 00576814, del Sistema Infomex-Gto..- - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00576814, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 375/14-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 31 treinta y uno del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en la misma fecha, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00576814, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 31 treinta y uno de Octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00576814, misma que fuera presentada el día 24 veinticuatro de Octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - -

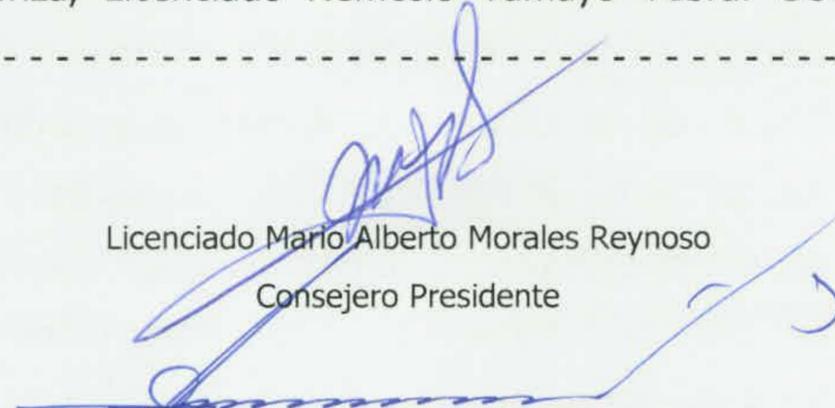
TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

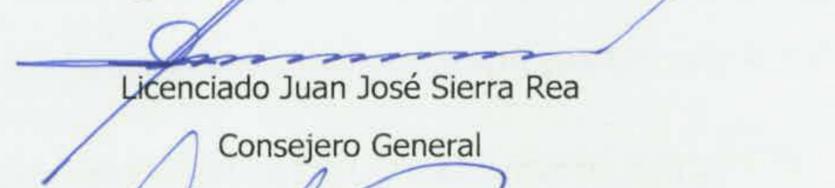
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el

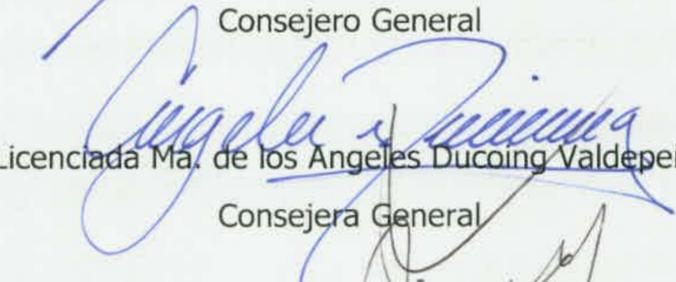
ACTUALIZACIONES

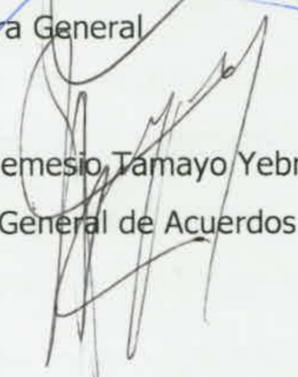
Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 14ª Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.**

DOY FE. -----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos